

## RIESGO CONSENTIDO VS RIESGO CONOCIDO: EN DEFENSA DEL BRIEFING

Barranco Reyes, J.

# Riesgo consentido vs riesgo conocido: en defensa del *briefing*

Jesús Barranco Reyes<sup>a</sup>

<sup>a</sup> Consejería de Seguridad y Emergencias, Cabildo Insular de El Hierro

---

### Resumen

El empleo del concepto de riesgo consentido en el mundo de la seguridad en deportes de aventura requiere establecer algunos principios básicos para la aplicación de este enfoque, entre ellos el del conocimiento pleno del riesgo previo a su aceptación. La necesidad de obtener dicho conocimiento por parte del participante refuerza el papel de los briefings explicativos previos en este tipo de actividades deportivas.

©

*Palabras clave:* riesgo consentido; deporte de aventura; consentimiento; briefing.

---

### 1. Consentimiento

En la gestión de la seguridad de eventos deportivos, especialmente en prácticas aéreas, acuáticas, o de montaña, se emplea con frecuencia el concepto de *riesgo consentido*. Ausente de la Ley del Deporte, queda bajo la regulación general de la responsabilidad civil extracontractual del Código Civil, y de la jurisprudencia, que delimita y completa la insuficiente regulación (Álvaro López, 2010). En términos legales, en un régimen de imputación por riesgo, su asunción por parte de la víctima exonera al que lo crea, porque el daño se imputa al riesgo consentido, es decir, a la conducta arriesgada de la propia víctima (Medina Alcoz, 2004). Por ello, la voluntad de asumir un riesgo es un elemento que puede provocar la atribución de un suceso dañoso a la propia víctima, desvinculándose causalmente el riesgo creado del daño producido mediante la asunción de la víctima (Cancio Meliá, M. 1998)

Lógicamente, el concepto de consentimiento, entendido como “la manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la cual un sujeto se vincula jurídicamente” según la RAE, se refiere en este marco a la aceptación de la exposición al riesgo, no a la aquiescencia del daño por sufrir. E incluso desde este enfoque, la delimitación de

la frontera entre el verdadero consentimiento del riesgo, y el mero conocimiento de la existencia de riesgos en la práctica desempeñada, es compleja.

La participación voluntaria en una competición deportiva implica asumir riesgos inherentes a la práctica de la especialidad deportiva en cuestión. En ocasiones, es el entorno natural en el que se desarrolla la actividad lo que genera riesgos adicionales. Los trails de montaña, las travesías a nado en aguas abiertas, las competiciones de bicicleta de montaña, han popularizado la práctica competitiva de actividades deportivas en entornos fragmentados, de difícil orografía, expuestas a las inclemencias del tiempo, con frecuentes riesgos de caídas al mismo y diferente nivel, y gran complejidad para su control, seguimiento e intervención en caso de accidente.

La dificultad de la gestión del riesgo en estos eventos se dispara en cuanto una parte fundamental de su atractivo reside precisamente en aquellos elementos que definimos como peligrosos. Sin que exista la percepción de estos eventos como prácticas de alto riesgo, la participación amateur en los mismos se ha disparado en nuestro país. Las estadísticas hablan de 2.275.000\* viajes por motivos vinculados al deporte en 2013 (turismo interior), un total de 9.039.000† turistas extranjeros que realizaron actividades deportivas en España. El crecimiento anual del turismo de deporte de aventura supera el 50% anual, pasando de los 62.000 a los 197.000 millones de euros de 2009 a 2013, según Hosteltur.

Nuestra sociedad demanda las actividades de ocio y aventura pero, por otra parte, también el derecho a ser protegida contra posibles lesiones o la muerte (Ayora Hirsch, 2010). Por ahora carecemos de accidentes de magnitud tal que hayan provocado la revisión de nuestros planteamientos de diseño y participación para los mismos. En un entorno cultural que trata de vivir negando el riesgo y de espaldas a la posibilidad de la muerte, aún no nos hemos desprendido de la terrible costumbre de legislar a golpe de accidentes fatales, configurando nuestro marco jurídico a la sombra de los incidentes más trágicos, en ocasiones sin el debido proceso de análisis y valoración de su viabilidad, favoreciendo el carácter pendular de nuestro concepto de la seguridad.

Mientras continúen vigentes los actuales enfoques, y seamos capaces de compatibilizar la existencia de elementos de riesgo con una práctica responsable del deporte de aventura y al aire libre, podremos seguir articulando nuestra planificación de la seguridad de los eventos en base a la idea de que aquellos riesgos que se consienten de forma consciente, voluntariamente, como parte de la esencia propia de la actividad que se desempeña, no son incompatibles con su práctica.

## 2. Conocimiento

Pero, y aquí reside el objeto de este artículo, de esta llamada de atención, ante el concepto de *riesgo consentido* quiero anteponer otro, el de *riesgo conocido*. Difícilmente podemos determinar si los participantes en un evento deportivo asumen, aceptan e incluso abrazan los riesgos inherentes al tipo de práctica y a los recorridos diseñados, si no tenemos la confirmación absoluta de que son plenamente conocedores de los

---

\* Anuario de Estadísticas Deportivas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2013

† Instituto de Estudios Turísticos y EGATUR (Encuesta del Gasto Turístico) 2013

mismos. No podemos consentir lo que no conocemos. Y si no hay consentimiento, no podemos aceptar esos elementos de riesgo en nuestras pruebas deportivas.

De igual manera que en el artículo 2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, *Principios de la Acción Preventiva*, se señala mediante su apartado 3 que el empresario adoptará “*las medidas necesarias para que sólo los trabajadores que hayan recibido la información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico*”, en el ordenamiento jurídico existe un cierto consenso en que no se puede considerar válidamente consentido un riesgo si no existe y se prueba el conocimiento exacto del mismo.

La propia jurisprudencia señala que para aplicar el concepto de riesgo consentido, además de producirse una participación voluntaria, detalle relevante cuando los deportistas son menores de edad, el participante debe haber sido específicamente informado de los riesgos, especialmente en los deportes llamados de riesgo o aventura, o bien debe conocerlos, por ser por ejemplo un deportista experto (Álvaro López, 2010).

Como organizadores, promotores, o coordinadores de un evento deportivo en el que concurren estas características, debemos asegurarnos de que todos y cada uno de los participantes en el mismo tienen absolutamente claro aquello a lo que se enfrentan. Qué conocen los peligros existentes, su vulnerabilidad. Que identifican a la perfección aquellos tramos de mayor riesgo, los descensos o ascensos pronunciados, el tránsito junto a grandes desniveles, la existencia de corrientes peligrosas, las zonas de escasa visibilidad, la proximidad de una vía de tránsito rodado, etc.

Alcanzar este objetivo es factible, aunque no carente de esfuerzo. La existencia de un documento firmado reconociendo tanto conocimiento como consentimiento es importante, pero debemos avanzar más allá de las meras *declaraciones responsables*, aprovechando los medios existentes. Hoy por hoy, se ha generalizado el envío de información y documentación previa a los participantes en cada evento, se crean contenidos multimedia *ex profeso* para cada una de las pruebas, con múltiples detalles del recorrido, condiciones de la prueba, material gráfico e incluso empleo de sistemas de información geográfica para facilitar su preparación, lo cual facilita el papel de los elementos publicitarios e informativos como prueba de manifestación de voluntad. Además, las redes sociales se han erigido como la herramienta de difusión más importante, antes y durante la celebración de las pruebas. Y disponemos de un amplísimo abanico de señalización, normalizada o no, que podemos disponer sobre el terreno para prealertar de forma local a los participantes.

Aun así, quiero desde aquí romper una lanza por una herramienta más tradicional: el briefing o reunión previa. La realización de briefings previos a la celebración de cualquiera de nuestros eventos deportivos es algo totalmente implantado y establecido. Esta figura presencial, que se funde con las presentaciones y actos corporativos, agradecimientos previos, y la información operativa para los participantes, no se aprovecha normalmente en toda su capacidad para la labor preventiva. En esta oportunidad que se nos otorga, en la que siempre se realizan una serie de recomendaciones en el ámbito de la seguridad, debemos ir un poco más allá y repasar con nuestro auditorio los principales riesgos que van a asumir, señalarles los puntos delicados del recorrido, informarles sobre la señalización establecida al respecto y sobre los medios de intervención y rescate disponibles. Podemos apoyarnos en material gráfico, pero sobre todo debemos apelar a la comunicación directa, a la oportunidad que nos da la cercanía para tener éxito en la trasmisión de nuestro mensaje.

Para esto, deberemos articular sistemas que permitan asegurar la obligatoriedad de la asistencia al briefing (los mecanismos para esto son múltiples y están en la cabeza de cualquier organizador) y plantearnos, en los eventos masivos, la segregación del auditorio en grupos más pequeños, para permitirnos entablar la

comunicación deseada, incluso si esto implica realizar la misma exposición tres y hasta cuatro veces. Experiencias recientes (Travesía Mar de las Calmas 2014 de El Hierro, etc) nos demuestran la efectividad de este sistema, incrementando la permeabilidad del participante a nuestros consejos. Cuando nos enfrentamos a un campo tan complejo como éste, que puede poner en serio peligro la continuidad de nuestros eventos deportivos, el último esfuerzo adicional es, sin duda, una inversión que merece la pena realizar.

### 3. Referencias

Álvaro López, F.G. *Una aproximación a la responsabilidad civil extracontractual en los deportes de riesgo bilateral*. En Noticias Jurídicas. Julio, 2010.

Ayora Hirsch, A. *Gestión del riesgo en las zonas de montaña. Una visión sistémica*. En SEGURITECNIA, n° 373. Marzo, 2011.

Beck, U. *La Sociedad del Riesgo: hacia una nueva modernidad*. Ed. Paidós, 1998. Barcelona

Cancio Meliá, M. *La exclusión de la tipicidad por la responsabilidad de la víctima. Imputación a la víctima*. En Cuadernos de conferencias y artículos n° 19- Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho. 1998.

Cancio Meliá, M. *Aproximación a la Teoría de la Imputación Objetiva*. En La imputación normativa del resultado a la conducta, pp. 15 a 4. Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe. República Argentina. 2004.

Machado Rodríguez, C.I. *La incidencia del comportamiento de la víctima en la responsabilidad penal del autor (Hacia una teoría unívoca)*. En I Congreso Internacional de Jóvenes Investigadores en Ciencias Penales. Salamanca. 2009.

Medina Alcoz, M. *La asunción del riesgo por parte de la víctima. Riesgos taurinos y deportivos*. Dykinson S.L. 2004.

Olcina Cantos, J. *La sociedad del riesgo consentido, constante y creciente*. GeocritiQ. n° 119. 2015.

Varios. *Anuario de Estadísticas Deportivas 2013*. Subdirección general de Estadística y Estudios. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Secretaría General Técnica. 2013.

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. BOE 269, de 10 de noviembre de 1995.